

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3035  
Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso José Roig Navarro, fugado de la cárcel del Perelló, sus señas son: alto, moreno, lleva barba, grueso; viste pantalón paño rayado, color ceniciento, blusa, alpargatas y gorra negra, reclamado por el Juzgado de Manresa sobre fuga en 20 de Mayo último, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido. Tarragona 17 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3036

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Ortigueira (Coruña), en la mañana del día 16 del actual Manuel Vazquez Roldán, sus señas son: de 19 años de edad, estatura 1 metro 660 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos garzos, soltero; viste pantalón de tela, blusa, gorra de seda, y va afeitado; poniéndole á mi disposición en caso de ser habido. Tarragona 17 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN  
Ilmo. Sr.: Los informes de ese Centro directivo permiten asegurar que la causa del retraso con que suelen entregarse á los periódicos

los telegramas destinados á la publicidad consiste en que se hacen de modo defectuoso el reparto y entrega de despachos por la dificultad de organizar personal dedicado exclusivamente á dicha operación. No consiente el Erario aumento de personal que irían acreciendo con prontitud porque es rápido el progreso que en este punto se advierte en la prensa, pudiendo llegar el caso de que solo teniendo al servicio de cada periódico dos ó tres dependientes de las oficinas de Telégrafos se lograría distribuir los despachos oportunamente para su publicación.

El Gobierno se propone impedir los perjuicios que á las empresas periodísticas causan las dilaciones en la entrega de sus telegramas, y considera medio adecuado para conseguirlo la concesión del derecho de apartado de despachos extendiéndolo á las agencias telegráficas, á las Compañías industriales y mercantiles, Sociedades y particulares que lo deseen.

Lo que á los periódicos importa es que los telegramas lleguen á tiempo de insertarse en sus respectivas ediciones, y á las veces no se consigue esto porque el personal distribuidor, por el número de despachos que ha de repartir y distancias que recorrer, hace la entrega cuando está terminada la tirada ó el número correspondiente se halla ya á la venta. Una hora antes del cierre de las diferentes ediciones, ó cuando conviniere durante el día ó por la noche á las empresas, podrán comisionados de éstas autorizados al efecto, recoger en las oficinas de Telégrafos los despachos para los periódicos, cuyos Directores ó Gerentes por esta disposición adquirirán la seguridad de que hasta momentos antes de la conclusión de todas las tareas de la publicación, pueden insertar cuantos telegramas hayan llegado para sus respectivos diarios. También favorecerá esta medida á los particulares y corporaciones que necesiten conocer para sus negocios toda la correspondencia telegráfica que les sea dirigida á todas horas, pudiendo así atemperar con más acierto sus operaciones y contestaciones á las noticias que les

remitan de provincias y del extranjero.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas, siendo indispensable para la concesión del derecho que se formule la correspondiente solicitud á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que ésta autorice la recogida de despachos á los Comisionados que designen los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3037  
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Viendo con disgusto esta Administración la lentitud con que los Ayuntamientos de esta provincia proceden á la realización de las nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva de los derechos de consumos correspondientes al actual ejercicio, por haber sido anuladas las llevadas á efecto por no cumplir las formalidades reglamentarias, y otros que no han remitido hasta la fecha los expedientes de medios para cubrir los referidos derechos originando la falta de cumplimiento de servicio de referencia, la imposibilidad de formar los respectivos repartos vecinales con grave perjuicio de los intereses del Tesoro, cuya cobranza no ha de poder verificarse dentro de las épocas fijadas por el reglamento, incurriendo de hecho dichas Corporaciones en la responsabilidad que determina el art. 97 y 98 del referido reglamento sin perjuicio de la que prescribe la letra G. del art. 5.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; he tenido por conveniente recordarles

el exacto cumplimiento de tan importante servicio, concediéndoles para ello el término de ocho días y el de quince, á contar desde finido el anterior para la terminación y remisión de los repartos vecinales, cobrando desde luego el importe del primer trimestre por medio de los del próximo pasado ejercicio con las indemnizaciones posteriores que correspondan, en la inteligencia, que transcurridos dichos plazos, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, la responsabilidad al pago de los débitos que resulten de los trimestres que vayan venciendo en consonancia con el art. 5.º, letra G. y sin perjuicio de continuar expidiendo nombramientos de Comisionados auxiliares, según fueron apercibidos por las circulares insertas en el Boletín oficial de 12 de Junio último.

Tarragona 15 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3038  
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

#### Edicto

Habiendo acudido á esta Administración D.ª Josefa Segura, viuda de D. Antonio Montguio, vecino de esta capital, solicitando la redención de dos censos, el 1.º de capitalidad 450 libras moneda catalana equivalentes á 1.200 pesetas y de pensión anua 13 libras y 10 sueldos, equivalentes á 36 pesetas, procedentes de la Causa-pia fundada por los Albaceas de D. Juan Roca del lugar de Palau de Castellania, y el 2.º de capitalidad 400 pesetas y de pensión anua 80 céntimos, procedente del beneficio de San Jorge fundado en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, cuyos censos graven sobre una pieza de tierra destinada á viña y algarrobo, sita en este término municipal, partida «Mas den Garriga», de cabida 4 jornales, lindante al E. y N. con tierras de D. Pedro Pablo Solé, S. con las de D. José Solé y O. con las de D. José Revoltós; es-

ta Dependencia en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, hace público en este periódico oficial lo instado por la referida D.<sup>a</sup> Josefa Segura llamando á la persona ó corporación que se creyese con mejor derecho sobre los censos en cuestión, para cuyo efecto señala el término de un mes, como plazo para interponer la oportuna reclamación, el que empezará á contarse desde el día siguiente á la fecha de la inserción de este edicto.

Tarragona 16 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades

Habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez hábiles ó sea no festivos, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrarán ante la Casa Consistorial, en un solo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce, sin detención alguna la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta á venta libre y la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prades 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Lloá

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el presente año económico, así como también el repartimiento de gastos para defensa de la filoxera.

Dichos repartos se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los señores contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Lloá 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Miguel Llorens.

Núm. 3041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pira

Los repartimientos del impuesto de consumos y sal y el de arbitrios extraordinarios, líquidos y gastos de defensa contra la filoxera, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción á contar desde la fecha que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Pira 10 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Orpinell.

Núm. 3042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vinyebre

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días hábiles siguientes al que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en los cuales se admitirán las reclamaciones que

contra el mismo se presenten, y también en el acto de reunirse la Junta para los efectos de los artículos 89, 90 y 91 del reglamento vigente.

Vinyebre 12 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Bautista Caxim.

Núm. 3043

Don Bautista Balañá Barbara, Alcalde constitucional de Capafons.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por un año, en cumplimiento á lo ordenado por la mismas se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserta este edicto en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta á venta libre y la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> á la exclusiva, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado.

Capafons 14 de Septiembre de 1890.—Bautista Balañá.

Núm. 3044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y para los efectos del artículo 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Maspujols 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 3045

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rojals

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un periodo de uno á tres años y á la exclusiva por un año, y en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en un solo acto que dará principio á las ocho de mañana y terminará á la una de la tarde, respectivamente y sin interrupción alguna la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta á venta libre y la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> á la exclusiva, por sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rojals 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Salvador Fort.

Núm. 3046

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos de todas clases y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del pre-

supuesto municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se produzcan; pasados los cuales serán desestimadas cuantas se presenten.

Benifallet 13 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 3047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivisa

Terminados los repartos de consumos y el correspondiente al premio de las especies de líquidos formados para cubrir los cupos del actual año económico estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días y en los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren convenientes.

Terminado el reparto municipal para cubrir el cupo de guardería rural y de defensa contra la filoxera para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Magriñá.

Núm. 3048

Don Domingo Espinós Alarany, Alcalde constitucional de la villa de Pinell.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó enagenar en pública subasta 28 parcelas ó trozos de terreno sobrantes de la vía pública. En la Secretaría de dicha Corporación estará de manifiesto el pliego de condiciones, que manifiesta las circunstancias de dichos terrenos y condiciones para edificarlos. La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, de ocho á diez de su mañana, ante el Ayuntamiento y frente la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se expresan en el mencionado pliego.

Lo que se hace público para que puedan tomar parte en dicha licitación los que les convenga.

Pinell 13 de Septiembre de 1890.—Domingo Espinós.

Núm. 3049

Don Roque García Llecha, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por virtud de orden de la Administración de Contribuciones de esta provincia tendrán lugar en estas Casas Consistoriales nuevas subastas para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, con inclusión del cupo de alcoholes, aguardientes y licores, cuyos respectivos cupos publica el *Boletín oficial* de 24 Julio último, en un solo acto y por orden correlativo; dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio, bajo el pliego de condiciones que sirvió para las subastas anuladas.

Flix 14 de Septiembre de 1890.—Roque García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3050

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la Sección segunda de los autos sobre quiebra de la razón social «Sagnes Gourdon», se ha acordado proceder á la venta en subasta pública de los bienes, muebles y ropas que no sean del comercio de los quebrados, previo su avalúo por medio de peritos en la forma prevenida por la ley, para cuyo acto de nombramiento de peritos y de insaculación y sorteo en su caso, que tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día siguiente al de la inserción de este edicto, se cita á los gerentes de la razón social quebrada por medio del presente por ignorarse su paradero, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.—Es copia, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.

Núm. 3051

EDICTO

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de las diligencias de cuenta jurada presentada por el Procurador D. Francisco de Paula Tallada contra Fernando Serra y Grau, dimanante de la pieza separada de responsabilidad, de la causa que por el delito de hurto se le siguió, se saca á pública subasta, por tercera vez y por el término de veinte días, la finca siguiente:

Primero. Una casa y patio situados en la villa de Uldecona, plaza del Comercio; lindante por un lado con la de José Vilar, por otro con Joaquín Torrens y por detrás con N. Coloma, compuesta dicha casa de tres pisos y mide la superficie de ochenta y tres metros veinte centímetros, equivalentes á dos mil ciento ochenta y dos palmos diez y seis céntimos catalanes, y el patio la de veinte y un metros doce centímetros, equivalentes á quinientos cincuenta y cuatro palmos y retasada del valor de tasación para la segunda subasta, sale á la venta por la cantidad de cuatro mil quinientas veinte y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Asimismo se hace saber que el remate tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que la subasta se hará sin sujeción á tipo, con arreglo á lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los licitadores que quieran tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Tortosa á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Becerra Laviña.—P. M. de S. S., José Vicente Borrás.